

ACTA N° 41/85

Fecha: 26 de diciembre de 1985

CUENTA

Del Secretario de Legislación

1. Moción de Presidente de Primera Comisión Legislativa: proyecto de ley que propone sustituir el Libro III del Código de Comercio.
 - Segunda Comisión, ordinario extenso, con publicidad.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley secreto que aumenta la planta vigente del Ejército.
 - Cuarta Comisión.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que concede indulto general a personas que indica.
 - Se aprueba el proyecto.
4. En relación con proyecto de ley que modifica decretos con fuerza de ley N° 1, de 1980, y N° 5, de 1981, ambos del Ministerio de Educación Pública, relativos a Universidades e Institutos Profesionales, se da cuenta de informe del Tribunal Constitucional.
 - Se acuerda su envío al Ejecutivo para su promulgación.

TABLA

1. Proyecto de ley que modifica decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, estatuto del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - Se aprueba.
2. Proyecto de ley que dicta normas respecto de las pensiones previsionales que indica.
 - Se aprueba la idea de legislar.
3. Proyecto de ley que modifica ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.
 - Se aprueba.
4. Proyecto de ley sobre normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria.
 - Se aprueba el proyecto con modificaciones formales.
5. Proyecto de ley que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz.
 - Se aprueba el proyecto con modificaciones.

A C T A N ° 41 / 85

--En Santiago de Chile, a veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, Director General de Carabineros y Teniente General Julio Canessa Robert. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda; Coronel de Ejército Humberto Julio Reyes, Subsecretario de Relaciones Exteriores; Jorge Selume Zaror, Director de Presupuestos; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; General de Carabineros Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Francisco Sanz Soto, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Ejército Luis H. Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría

de la H. Junta de Gobierno; Pilar Piracés Ayora y Gaspar Lueje Vargas, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Ramón Suárez González, integrante de la Segunda Comisión Legislativa y Máximo Silva Bafalluy, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la Sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

Excma. Junta, en el primer punto de la Cuenta ordinaria figura una Moción del señor Almirante destinada a reemplazar el Libro III del Código de Comercio, que hoy día está comprendido entre los artículos 823 y 1324 y que en el proyecto se encuentra entre los artículos 823 y 1.251.

El propósito de la Moción es adecuar y modernizar todo el Libro III del Código de Comercio que dice relación con legislación marítima.

Esa es la Moción. Esta iniciativa corresponde a la Segunda Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que reestudiar el Código. Lo que hay actualmente es de mil ochocientos y tanto. Ordinario extenso.

El señor GENERAL MATTHEI.- De todas maneras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario extenso, Segunda Comisión, con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo es un proyecto secreto de S.E. el Presidente de la República y que está contenido en un Mensaje y que tiene por objeto aumentar la planta del Ejército en trescientos setenta cargos.

Esta iniciativa, si no es promulgada al 31 de diciembre próximo, pasa a ser ley de la República de acuerdo con una ley de 1972.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Como todos los años.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Igual que todos los años.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que pase a ser ley de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, porque todos los años pasa derecho a ser ley de la República. No lo hemos estudiado nunca. ¿Qué vamos a estudiar?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo único que decimos es Cuarta Comisión para que pase ahí.

El señor GENERAL STANGE.- Habría que firmarlo no más.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, si no hay que firmarlo. Es ley de todas maneras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya es ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si lo mandan el 26 de diciembre, obviamente, no hay nada que estudiar. Es para que sea ley no más. Que sea ley y punto. No hay ninguna intención de que se estudie.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que firmarlo de todas maneras. Por eso, que pase a la Cuarta Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, no es necesario firmarlo. Nunca lo hemos firmado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, si lo hemos firmado. Hay que firmarlo para que se convierta en ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nunca lo hemos firmado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Recuerdo que una vez fue firmado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Una vez. Las otras veces no se ha firmado.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- El año pasado no se firmó.

El señor GENERAL MATTHEI.- No se firmó.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero el trámite quedaría en la Cuarta Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, de todas maneras.

El señor GENERAL MATTHEI.- Da lo mismo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, hay un oficio del señor Presidente de la Primera Comisión que pide que se incluya en Tabla el proyecto relativo al Estatuto Automotriz, derivado de dos hechos. Primero, al 31 de diciembre no habrá ley en esta materia, y, segundo, es de utilidad que haya un texto de reemplazo que está en condiciones de ser visto por la Junta.

Sugiero se incluya en el punto correspondiente de la Tabla, si se aprobara.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Conforme.

PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE INDULTO GENERAL A PERSONAS QUE INDICA (BOLETIN N° 707-07)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, mi Almirante.

Hay dos materias en Cuenta extraordinaria.

El día 24 llegó un proyecto con procedimiento extraordinario que concede indulto general consistente en la rebaja

de un año de sus condenas a quienes no sean reincidentes y no estén dentro de un grupo de responsabilidades criminales usuales cuando se ha dictado este tipo de leyes.

Se pide procedimiento extraordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es un acto de fe no más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Segunda Comisión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Difusión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Igual que todos los años. Se puede firmar ahora.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso digo, es un acto de fe no más.

El señor GENERAL STANGE.- Podríamos firmar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Lo tiene listo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Firmémoslo inmediatamente.

--Se aprueba el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último punto de la Cuenta extraordinaria dice relación con el proyecto contenido en el boletín N° 634-04.

El 12 de noviembre de este año se aprobó el proyecto de ley que modifica el artículo 4° transitorio del decreto con

fuerza de ley N° 1, del año 80, y el artículo 1° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1981, los dos del Ministerio de Educación, pero se aprobó acordándose consultar al Tribunal Constitucional si esta materia era propia de ley orgánica constitucional.

El Tribunal ha dicho que no es materia propia de ley orgánica constitucional.

Sugiero, señor, que se envíe al Ejecutivo para su promulgación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Conforme?

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada la Cuenta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No tengo Cuenta, mi Almirante.

TABLA

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

1. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 33, DE 1979, ESTATUTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (BOLETIN N° 630-10)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el abogado Informante.

El señor MAXIMO SILVA, RELATOR.- Señor Almirante, para una relación más ordenada dividiré ella en tres etapas: los propósitos que persigue la iniciativa, los aspectos generales. En segundo lugar, los antecedentes de hecho y de derecho; y, por último, el análisis del articulado del texto que

la H. Junta tiene a la vista.

Este proyecto tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, fue calificado de fácil despacho por la Secretaría de Legislación y esta calificación se modificó en dos ocasiones por la H. Junta para sin urgencia y, después, para ordinario.

En esencia, se propone en la iniciativa simplificar la confección del escalafón de mérito de la planta del Ministerio de Relaciones Exteriores, acercándola al sistema general de la Administración Pública.

En segundo lugar, permite llamados hasta por cien días a funcionarios que se encuentren en el exterior, para atender cursos de perfeccionamiento en relación a cumplir con los requisitos de ascensos.

En tercer lugar, restringe las normas que prohíben la destinación a países extranjeros de los funcionarios casados con nacionales de esos países.

En cuarto término, elimina la ordenación que existía para efectos de subrogación y protocolo.

Y por último, acogiendo una indicación formulada con posterioridad por S.E. el Presidente de la República, aumenta el plazo en los cursos de la Academia Diplomática Andrés Bello.

Antecedentes de derecho. Cabe mencionar entre estos antecedentes tres tipos de normas. En primer lugar, el estatuto que se modifica en la parte pertinente. En segundo término, el Estatuto Administrativo, esto es, el decreto con fuerza de ley N° 338, del año 60. Y, por último, legislación comparada con los países limítrofes en relación con la destinación de los funcionarios casados con personas extranjeras.

El primero de los estatutos, vale decir, el que se modifica, en lo pertinente establece que para el ordenamiento del personal del servicio exterior para los fines de ascenso y jerarquización, esto es, subrogación y protocolo, se confecciona un escalafón anual en que el mérito lo constituye el

promedio de las calificaciones anuales habidas en el grado.

El segundo de los aspectos importantes que se modifica en este estatuto dice relación con los llamados a informar de los funcionarios diplomáticos que están en el extranjero, respecto de los cuales se exige resolución fundada. Este llamado puede ser hasta por un mes y estas personas conservan el derecho a la remuneración y pasajes.

Un tercer punto de este estatuto se refiere a la prohibición que afecta a los funcionarios diplomáticos casados con extranjeras, los cuales no pueden ser destinados al país de la nacionalidad de la cónyuge.

El segundo antecedente de derecho lo constituye el Estatuto Administrativo. En él la calificación la hace la Junta Calificadora y comprende el período de un año calendario y los resultados sirven para que los servicios confeccionen anualmente el escalafón de mérito. Se regla detalladamente la situación de igualdad que se produzca en la ubicación en el escalafón.

Asimismo, el Estatuto Administrativo reglamenta la subrogación, la que es de pleno derecho.

En cuanto a la legislación comparada, cabe destacar que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores se recibieron antecedentes acerca de cuáles son las normas que existen al respecto en los países limítrofes.

En el caso de la República Argentina, existe una prohibición explícita de destinar a un funcionario al país de su cónyuge si éste es extranjero.

En el caso de las Repúblicas del Perú y de Bolivia, no existen en la legislación normas que reglen esta materia.

Se han dado casos, eso sí, de cierta frecuencia, en que son designadas personas en los países de la nacionalidad del cónyuge.

Entre los antecedentes de hecho cabe mencionar el Mensaje y el informe técnico, en el cual quizás lo más relevante es el hincapié que hace el Ministerio de Relaciones Exteriores en cuanto a que la normativa que se propone no importa mayores gastos al erario.

826

En cuanto al informe de la Secretaría de Legislación, al margen de establecer que el proyecto es idóneo para los fines que persigue, destaca tres elementos que, a juicio de esa Secretaría, deberían modificarse. Esto es, derogar el artículo 17 del proyecto, toda vez que cae como consecuencia de la derogación del artículo 16, que dice relación con las normas sobre jerarquización.

Y, en segundo lugar, hace hincapié en la denominación de la Junta del estatuto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Y, por último, al problema del eventual gasto no previsto en el presupuesto que consultarían los cursos de perfeccionamiento.

Es de destacar que en una primera etapa este proyecto de ley fue estudiado por una Comisión Informante, la Cuarta Comisión. Posteriormente, pasó el estudio a Comisión Conjunta.

Formularon indicaciones las tres Comisiones Legislativas, aparte de la Cuarta, que solicitó Comisión Conjunta. La I y la III estuvieron contestes en aprobar la idea de legislar, sugiriendo el texto sustitutivo de la Secretaría de Legislación.

La Segunda Comisión Legislativa, en una indicación que en lo substancial enerva el proyecto, señala que pareciera adecuado esperar el pronunciamiento o el resultado del estudio del proyecto de ley orgánica constitucional sobre bases de la Administración Pública. Sin embargo, a renglón seguido hace una proposición en relación con el artículo 67, lo cual de alguna manera indica que estaría dispuesta a estudiar la idea de legislar.

Estas circunstancias, básicamente la indicación de la Segunda Comisión Legislativa, sumada al hecho de que no todas las Comisiones alcanzaron, por razones de tiempo, a pronunciarse sobre la indicación del Presidente de la República, llevaron a la Cuarta Comisión Legislativa a solicitar Comisión Conjunta.

La H. Junta aprobó la idea, cambió la calificación y

suspendió el trámite hasta que contestara el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Hay que destacar que hubo nutrida correspondencia con el Ministerio de Relaciones Exteriores: cuatro oficios, más la visita del señor Subsecretario de la Cartera durante el estudio del proyecto.

En tercer lugar, corresponde analizar el texto que tiene a la vista la H. Junta de Gobierno.

En primer término, la suma fue modificada al tenor de una proposición formulada por la Secretaría de Legislación, eliminándose la palabra "estatuto".

En cuanto al proyecto mismo, éste consta de dos artículos permanentes, el primero de los cuales tiene cinco números.

En virtud del N° 1 del artículo 1°, se extiende a dos años el período de estudio de los alumnos de la Academia Andrés Bello, esto es, Academia Diplomática, que tengan un título profesional universitario afín con la diplomacia. Para este efecto, se modifica el artículo 13.

Este era el contenido de la indicación que llegó del Presidente de la República.

Por el segundo de los números del artículo 1°, se establece el criterio para la confección del escalafón de mérito y se extiende este criterio para los fines de jerarquización, esto es, protocolo y subrogación.

Cabe señalar que esta norma, este criterio se establece a través de dos letras, las cuales sustituyen el artículo 15 del texto vigente.

La letra a) dispone que en cada grado la ubicación será según el orden de las listas de calificación y, dentro de ellas, de acuerdo con la nota o puntaje resultante, lo que se determinará ponderando en un 50% la última calificación, y en un 50% el promedio de las calificaciones anuales habidas en el grado.

Este criterio adoptado por la Comisión Conjunta es, por así decirlo, ecléctico, esto es, armoniza el concepto contenido en el Estatuto Administrativo con la proposición del Ejecutivo de acercarlo a él, pero sin abandonar totalmente el criterio que viene de antiguo en el estatuto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta Secretaría de Estado aceptó este criterio por oficio N°23.430. Como consecuencia de ello se hace necesaria la modificación del artículo 14, que era un problema, básicamente, formal.

Es importante destacar que se acaba el criterio de jerarquización fundado en otros conceptos, que está en el texto vigente.

La segunda de las letras, la b), de este N° 2, establece que para el evento de que por la aplicación práctica de la letra a) se produzca una igualdad, ella será zanjada mediante la selección de los siguientes criterios. Primero se atenderá a la antigüedad en el grado. Si permanece la coincidencia, a la antigüedad en la planta. Después, a la antigüedad en el Ministerio; luego, en la Administración Pública. Y, por último, si no obstante ello, persiste, decide el Presidente de la Junta de Calificación o de Revisión y Clasificación.

Es importante destacar que esta denominación que se le da a la Junta es iniciativa de la Comisión Conjunta, con el propósito de armonizar el nombre que tiene en el estatuto el Ministerio de Relaciones Exteriores con el que tiene en el decreto supremo reglamentario.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

Aun cuando entiendo perfectamente bien que no tiene exactamente que ver con este estatuto el problema de la antigüedad y después, también, la subrogación, sin embargo, en este momento se produjo en una Embajada, donde hay un Agregado Aéreo, que siendo subrogado el Embajador por un hombre del Ministerio con doce años de antigüedad en la carrera de la Administración Pública, éste llamó o pretendió llamar--porque obviamente no le

hizo caso--al Agregado Aéreo--que tiene veintiocho años de antigüedad, Coronel de Aviación--para que le informara, le diera cuenta, etcétera.

A pesar de los reclamos al Ministerio de Relaciones Exteriores, no he recibido respuesta alguna y, más bien, se le está dando la razón al Encargado.

Esto pasó recién en Israel. De manera que yo quiero hacer presente este tema acá y, obviamente, lo único que me queda en un caso así, en que se ausenta el Embajador, es que sencillamente el Agregado Aéreo deja de responder ante ninguna otra autoridad de la Embajada que sea menos antigua.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se retira.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se retira de la Embajada. No tendría nada que ver con la Embajada y seguiría con su nexo normal con la Fuerza Aérea, ya que no voy a exponer a un hombre con veintiocho o veintinueve años de servicio, Estado Mayor, etcétera, a que un señor con doce años de servicio quiera llamarlo a rendir cuenta o para darle instrucciones.

Me extraña enormemente que el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo que ahí hay solamente militares, no entienda este problema y no haya reacción alguna.

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- No sé si debo contestar en esta ocasión.

El señor GENERAL MATTHEI.- No creo que valga la pena.

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Los oficios están contestados en su oportunidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Están contestados en su oportunidad dando la razón al funcionario.

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Tenemos un General, que es Jefe de Misión, que tiene una información distinta.

El señor GENERAL MATTHEI.- El General no estaba.

Entonces, el General también está apoyando al otro hombre, al Secretario.

S T U D I O

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- No sé si es oportuno entrar en el detalle, mi General, pero tiene una información distinta.

Desgraciadamente, la norma legal es que la subrogancia en las Misiones se produce por los funcionarios diplomáticos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Quiere decir que tendré que retirar mi Agregado no más, porque esa situación no la puedo aceptar. Tendré que retirar mi Agregado y lo comisionaré a cualquier otra cosa, pero no como Agregado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De Jefe de Misión, no como Agregado.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cómo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Mi Jefe de Misión en Londres, no ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero éste es Agregado. Hay otros señores que son Agregados no más, no son Jefes de Misión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso digo. Siendo Jefe de Misión, no.

El señor GENERAL MATTHEI.- Siendo Jefe de Misión, no, pero es Agregado.

Habrá que adoptar otro criterio no más, pero no entramos en guerra con el Ministerio. Insisto, que un señor con doce años no puede llamar al Agregado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Falta de criterio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero es apoyado por el Ministerio.

Bueno, sigamos.

El señor RELATOR.- La tercera de las modificaciones del artículo 1° cambia el artículo 23 y, básicamente, se introduce la modificación formal una vez tomada la decisión de darle la denominación a que me referí a la Junta de Clasificación.

32647

El N° 4 modificatorio agrega un inciso segundo al artículo 49. De esta manera se regulan los llamados al país de los funcionarios que prestan servicios en el extranjero para asistir a cursos de perfeccionamiento como cumplimiento de requisito de ascenso.

Es de destacar, en relación con esta norma, en primer lugar, el que la Comisión Conjunta estimó conveniente que estos llamados fuesen por resolución fundada. El texto del Ejecutivo expresaba que fuesen sin resolución fundada. El texto que la H. Junta tiene a la vista dispone, "En las condiciones establecidas en el inciso anterior" y éste exige la resolución fundada.

En segundo lugar, esto es hasta por cien días. El texto vigente, para otros fines, eso sí, autorizaba hasta treinta días.

En virtud del N° 5 modificatorio de las disposiciones del estatuto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se introducen tres derogaciones a su articulado.

En primer término, se derogan los artículos 16 y 17 que fijaban los criterios de jerarquización, esto es, subrogación y protocolo. Como señalé, ahora se aplicarán los criterios de ascenso.

En segundo lugar, se deroga el artículo 67, que dice relación con la situación de los cónyuges extranjeros de los funcionarios para los fines de ser enviados al país de la nacionalidad del cónyuge extranjero.

En esta materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores aceptó el criterio de la Comisión Conjunta por oficio N° 23.430.

En el texto vigente está explícitamente impedida la autoridad para enviar al país de la nacionalidad del cónyuge al funcionario casado con él o con ella. El texto del Ejecutivo sugería restringir esta limitación sólo a los países limítrofes.

Es un hecho, se señaló por el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, que en ocasiones, por ejemplo, en Europa, es muy conveniente que la nacionalidad del cónyuge sea la del país donde está destinado el funcionario. Ese criterio, evidentemente, no es aplicable a los países limítrofes.

Después de conocer la legislación comparada a la que aludí antes, se concluyó que era más satisfactorio suprimir toda norma limitativa, dejando esto a criterio del Ministerio de Relaciones Exteriores, bien sea para reglamento o para decisión caso por caso. Fue aceptado por el Ministerio.

Este es el artículo 1° del proyecto.

El artículo 2°, básicamente, atiende a una preocupación de índole constitucional, de que podría considerarse como un nuevo gasto el que se genera en el N° 4, esto es, el de los cursos de perfeccionamiento. Por esta razón pareciera aconsejable referirse a la fuente de recursos para enmarcarse en las disposiciones constitucionales.

La Comisión Conjunta estuvo de acuerdo en la idea de legislar. Sólo estimó adecuado, por razones de seguridad, salvar la situación a través de establecer esa disposición en el artículo 2°. El Ministerio sostuvo que no constituía un mayor gasto, pero, en realidad, el tema, en el fondo, no es importante, sino que por la implicancia constitucional que eventualmente podría ocurrir en definitiva. Por tanto, habrá que referirse a la fuente de recursos, esto es, hacer la imputación al ítem presupuestario respectivo, o sea, Servicios Generales del Presupuesto Anual de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es cuanto puedo informar, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL STANGE.- Pido la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el General señor Stange.

El señor GENERAL STANGE.- Quisiera mayor información respecto a este nuevo inciso, porque dice que mantendrán sus remuneraciones y otorgándoles derecho a pasajes. Es decir, ¿para el funcionario, la familia, remuneraciones del país donde están prestando servicios, pagados aquí en Chile?

El señor RELATOR.- El texto legal se limita a señalar solamente remuneraciones y pasajes, y se entiende que sólo para el funcionario. Por lo menos, esto es lo que se infiere del texto.

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Mi General, la norma existente en este momento se refiere a los llamados a informar hasta por treinta días y solamente se hacen extensivos a la persona del funcionario, y mientras está en Santiago percibe su remuneración en el extranjero.

Vale decir, el nuevo texto sólo amplía el período, pero no varía la norma básica de que solamente él y con su remuneración en el extranjero.

O sea, no percibe viáticos en Chile y es sólo el costo de pasaje lo que subsiste.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Con cargo al presupuesto del Ministerio?

El señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Sí, mi General.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna observación?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

Gracias.

--Se aprueba el proyecto.

2. PROYECTO DE LEY QUE DICTA NORMAS RESPECTO DE LAS PENSIONES PREVISIONALES QUE INDICA (BOLETIN N° 572-13-A)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Informa la Segunda Comisión.

Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor RAMON SUAREZ, RELATOR.- Con la venia de la H. Junta, vengo a relatar un proyecto relativo a pensiones de las Fuerzas Armadas, cuyo origen emana de una proposición hecha por el Ejecutivo y que tiene por finalidades fundamentales las siguientes.

El proyecto en trámite intenta, en su artículo 1º, superar una situación anómala que se estaría empezando a producir por aplicación de la ley N° 18.263.

Esta situación ha producido o puede llevar a producir una grave distorsión que se traduce, fundamentalmente, en que el sector pasivo, vía pensiones o montepíos, está empezando a recibir ingresos superiores a las remuneraciones que le corresponderían a un similar en servicio activo.

La razón principal de esta distorsión radica en el sistema de reajustes que tienen las pensiones, versus un sistema de reajustes que tienen las remuneraciones del sector activo.

En el artículo 2º, el texto del Ejecutivo propone superar también el problema que se suscita con respecto a la nivelación de las pensiones de los señores Oficiales Generales.

Esta disposición beneficiaría principalmente a todos aquellos Oficiales Generales que se hayan acogido a retiro con anterioridad al año 1979.

El padrón de nivelación que propone el Ejecutivo diría : "La pensión que la legislación vigente determine para su similar en servicio activo".

Estos son los dos artículos fundamentales que contiene el proyecto, tratando de superar lo que he señalado.

Frente a estos artículos, las opiniones de las Comisiones Legislativas son las que a continuación expongo.

El texto del Ejecutivo propone, con respecto al artículo 1º--esto es, superar el problema que significa que el sector pasivo, vía pensiones y montepíos, está sobrepasando las remuneraciones del sector activo--, que el sector pasivo se reajuste en una proporción tal que no llegue a superar las

remuneraciones del sector activo y que cuando, por aplicación de ese reajuste al sector pasivo, éste pase por encima o más arriba de las del sector activo, se aplique el porcentaje de reajuste que permita simplemente equipararlas.

Las Comisiones Legislativas Primera y Segunda son contrarias al artículo 1º que he señalado, al fijar un tope para la reajustabilidad de las pensiones y montepíos.

Ven también una probable inconstitucionalidad, fundamentalmente en relación con la garantía constitucional contenida en el N° 18 del artículo 19, que garantiza un acceso al goce de prestaciones básicas uniformes.

Por su parte, la Comisión Legislativa Tercera indica que de legislarse sobre esta materia, debieran cumplirse dos requisitos. Primero, excluirse de la aplicación de estas disposiciones a aquellas pensiones que tengan un origen indemnizatorio, y que debieran aplicarse en forma general a la administración del Estado, situación que no es posible, como lo hace ver Hacienda y que lo señala en el texto del informe, en atención a razones prácticas, ya que no es dable limitar el concepto de similar en actividad o pasividad en el sector de la Administración Civil y por razones de carácter presupuestario.

La Cuarta Comisión concuerda con el texto del Ejecutivo. No advierte que exista problema constitucional alguno, ya que, tal como señala en el Anexo que se acompaña al informe, lo que garantiza la Constitución es el acceso a las prestaciones básicas uniformes, pero nada tiene que ver esa garantía con el procedimiento de reajuste que se le puede aplicar a una de estas pensiones debidamente garantizadas por la Constitución. Sería un aspecto secundario o accesorio que no afectaría la garantía en sí misma, que está constituida por la prestación básica.

De igual manera, advierte la Cuarta Comisión que no existiría una razón para un trato diferente con respecto a las pensiones de origen indemnizatorio, ya que esta disposición no

alteraría su naturaleza original y que la única diferencia fundamental que tiene es que no constituye renta para los efectos tributarios.

En relación con el artículo 2º, es decir, aquel que tiene por objeto nivelar las pensiones y montepíos de los señores Oficiales Generales, tomando como padrón de nivelación aquella pensión que le correspondería a un similar en actividad, de aplicarse la legislación vigente, tanto las Comisiones Primera, Segunda y Tercera se oponen a la idea de nivelar sobre esa base, por múltiples razones.

Fundamentalmente, señalan que el establecimiento de un padrón de nivelación semejante equivaldría al restablecimiento de un sistema de reajuste que fue conocido con el nombre de "perseguidora", que podría acarrear indebidas consecuencias al ser reestablecido.

Sin perjuicio de esto, las tres Comisiones concuerdan en una alternativa "A" que proponen al final del texto. Asimismo, coinciden en establecer un mecanismo de nivelación de las prestaciones, de las pensiones y de los montepíos de los señores Oficiales Generales, sobre la base de las pensiones que reciben los Oficiales Generales retirados con posterioridad al 1º de julio de 1983.

La Comisión Legislativa Cuarta hace suyo el texto del Ejecutivo, salvo modificaciones formales y advierte que no estima del caso asimilar el padrón de nivelación que se propone con lo que fue conocido con el nombre de "perseguidora", ya que lo que se está haciendo es asimilar a un sistema de pensiones que les correspondería a los señores Oficiales Generales en servicio activo, de acuerdo a la ley vigente, y no con las remuneraciones del mismo personal.

Se concluye, en definitiva, con dos textos alternativos. Uno, la alternativa "A", de las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Tercera, que establece una nivelación por una vez y en forma parcializada, según lo que se detalla en el mismo artículo, para todos los señores Oficiales Generales y

que tendría como base de nivelación aquellas pensiones que recibieran, a la fecha de publicación de esta ley, los pensionados similares retirados con posterioridad al 1° de julio de 1983.

Ambos textos, tanto el de la alternativa "A", como el de la "B", contienen una norma incluida por Hacienda en su artículo 2°, que señala la fuente del mayor gasto que se derive de la aplicación de esta ley.

Y, por último, el texto de la alternativa "B" que propone la Cuarta Comisión Legislativa, es substancialmente el texto del Ejecutivo con modificaciones formales.

Es cuanto puedo informar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Ministro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Quisiera entregar algunos antecedentes adicionales respecto a la situación planteada en el artículo 1°.

Deseo indicar que en cuanto a la constitucionalidad, indudablemente, es un análisis jurídico especializado. Sin embargo, creo que hay precedentes que señalan que la parte esencial es la prestación básica propiamente tal y que la reajustabilidad de dicha prestación no es parte esencial de lo protegido por el derecho constitucional, el derecho a la previsión.

Estimo que hay una serie de precedentes al respecto que han sido, incluso, fallados por los tribunales, cuando se ha tratado de algún cambio en los sistemas de reajustabilidad de las pensiones y en los cuales los tribunales han indicado, precisamente, lo que estoy diciendo.

Vale decir, que la reajustabilidad de la pensión es algo accesorio y no algo de la esencia del derecho.

En cuanto a los antecedentes de hecho que llevaron al Ejecutivo a proponer el artículo 1°, quería señalar lo siguiente. Tengo acá algunos ejemplos: remuneraciones impositivas en tres casos. Remuneración total, la pensión actual de retiro

y las pensiones de retiro con inutilidad. Cada caso, indudablemente, es distinto.

Tengo el ejemplo de Suboficiales Mayores. Una remuneración imponible de \$ 80.700; una remuneración total de \$ 104.900, cifras redondas; una pensión de retiro, considerando un reajuste de las pensiones estimado en alrededor de un 14% a enero de este año, \$ 111.700; y pensiones de inutilidad de segunda y tercera clases, que serían de \$ 141.000 y \$ 141.000. O sea, la pensión de retiro sin ningún tipo de inutilidad ya es mayor que la remuneración total. Y con inutilidad es bastante superior a la remuneración total.

En el caso de Coroneles, la situación es que la remuneración imponible es de \$ 139.000; total, \$ 213.000; de retiro normal, \$ 192.000; y de inutilidad de segunda y tercera clases, \$ 291.000.

De hecho, existe una situación en la cual las pensiones de retiro, incluso, sin consideración de inutilidad en algunos casos, como el que estoy indicando acá, son superiores a la remuneración total. Y en el caso de inutilidades, hay circunstancias en que son bastante superiores a la remuneración total.

La idea inicial de la pensión de inutilidad era que estuviera más cerca de la remuneración total que la remuneración imponible, y es así, por ejemplo, como la de segunda clase se definía como la remuneración total completa, sólo descontando las asignaciones de rancho y la movilización y permanencia.

Sin embargo, por el mecanismo de reajuste contemplado, ésta se transformó en lo que estoy diciendo ahora y que en algunos casos es bastante superior a la remuneración total.

Eso es respecto al artículo 1°.

Estimaciones de lo que esto puede significar en gasto son bastante difíciles de realizar, dado a que no existe información detallada en las Cajas ni ha sido posible hacerlo. Sin embargo, en base al caso de la Dirección de Previsión de Carabineros, que tenía algunos antecedentes adicionales de que pudimos disponer para los fines de consideración de estas pensiones de inutilidad, se podría hacer una estimación de más o menos 500 millones de pesos la diferencia de ahorro que podría producir al considerar acotar las pensiones a la remuneración equivalente en actividad.

Con respecto al segundo artículo, deseo indicar que, efectivamente, como se señaló, existen situaciones de remuneración diversa.

Tengo aquí los equivalentes. Por ejemplo, para un Mayor General, antes de marzo de 1979, la pensión de re tiro es de 169 mil pesos, y después de esa fecha, 220 mil pesos.

Esa es la diferencia. Da un número de casos y, multiplicando éstos en cada uno de los grados, se obtiene un mayor costo proyectado a partir de enero, o sea, consi derando las pensiones del valor de ese mes, de aproximada mente 520 millones de pesos al año por la aplicación completa de la norma.

En otras palabras, de alguna forma, la aplica - ción de ambos preceptos tenía un efecto compensatorio, des de el punto de vista presupuestario, que sería gradual, porque, por un lado, la limitación de las pensiones se pro duciría paulatinamente en la medida en que hubiera infla - ción, y, por otra parte, se había considerado también un proceso progresivo de nivelación de pensiones.

En cuanto a la técnica para utilizar una nivela ción por una vez o aplicar el artículo 2° en los términos propuestos por el Ejecutivo, vale decir, una nivelación que queda prácticamente en términos permanentes, conversa mos con el señor Ministro de Defensa --él puede ratifi - carlo-- y, en realidad, dado lo que sucede en la actuali - dad, los efectos prácticos serían exactamente equivalen - tes, no hay punto de diferencia en el objetivo entre el ar tículo 1° de la alternativa A y el artículo 2° de la al ternativa B.

Esos son los antecedentes adicionales que desea ba proporcionar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Ministro de Defensa.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Al pa
recer, se ha producido una inquietud muy lógica en cuan
to a la forma en que pueda afectar este proyecto, en los
términos propuestos por el Ejecutivo, al personal con al
gún grado de inutilidad.

Indiscutiblemente, aparecía un poco cruel que,
en buenas cuentas, mediante una restricción de pensiones,
estuvieran los inválidos pareciendo que ellos financia -
ban la ley para ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No pareciendo. Aca
ba de decir el Ministro que efectivamente es así.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Bueno,
por lo menos en parte.

El señor GENERAL MATTHEI.- No es que parezca.
Repito: efectivamente es así.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Eviden
temente, no está en el ánimo de nadie, en ningún Ministe
rio, el que se produzca ese caso.

Deseo complementar la información haciendo pre
sente que, tal como se ve también en el cuadro preparado
muy acuciosamente por el Ministro de Hacienda, por ejem
plo, las pensiones de inutilidad de los Suboficiales Ma
yores de segunda y tercera clase son idénticas, en cir
cunstancias de que, en la práctica, el que tiene inutili
dad de tercera clase es absolutamente inválido, no puede
trabajar. En cambio, aquél con inutilidad de segunda
clase sólo está restringido, pero puede realizar algunas
labores.

En CAPREDENA, por ejemplo, hay ascensoristas a
quienes les falta un brazo o una mano, y pueden trabajar.
Sin embargo, la persona con inutilidad de tercera clase
no puede hacer nada. Aparece injusto que ambos estén go
zando de una misma pensión.

Por eso, hemos concluido un estudio entre CAPRE DENA y el Ministerio de Defensa para procurar ser más equánimes en este sentido. Esperamos que a comienzos del próximo año se pueda presentar el proyecto de ley respectivo para corregir estas diferencias que, indudablemente, no son justas.

En él no se establecería que la persona mantenga su grado y que con el mismo grado reciba un mayor sueldo, sino que prácticamente se estatuiría que quien tiene una inutilidad podrá ascender de grado económico en el retiro.

Hay muchos inutilizados muy jóvenes, a quienes les sucede una desgracia siendo Subtenientes, Tenientes o Cabos. Entonces, no parece justo que durante todo el resto de su vida no tenga expectativa alguna de mejorar su pensión.

Por ello, se considera equitativo que esa persona pueda ir ascendiendo en el grado económico, vale decir, que al cabo de cierto número de años el Teniente pueda recibir una pensión equivalente a la de un Mayor, por poner un ejemplo.

En esa forma no se produciría el efecto de que esté ganando un sueldo mayor en el mismo grado que uno retirado, sino que tiene la oportunidad de ascender de grado económico.

Con eso quedaría obviada la parte relativa a las diferencias entre ambas inutilidades y, en el hecho, de que hoy día aparecieran como financiando el proyecto.

Por lo tanto, el proyecto que hoy se presenta en esta forma tiene un complemento en una iniciativa legal que se enviará a comienzos del próximo año y que hace justicia a las pensiones del personal con algún grado de inutilidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sólo deseo hacer presentes dos cosas.

8107

Una, me felicito por esa iniciativa, y desde ya concuerdo con los principios enunciados por el señor Ministro; de manera que la esperamos para estudiarla. Estoy perfectamente dispuesto a analizarla. A mi juicio, ese asunto debe examinarse, pero hay que enfocarlo de otra manera a como está ahora.

En la forma como se propone aquí no es posible; de modo que, eso sí, estoy totalmente de acuerdo con ese principio y cuando recibamos el proyecto lo veremos.

En cuanto a tocar en este momento a quienes tienen algún grado de inutilidad certificado por médicos de nuestros propios servicios --se dice que algunos lo han obtenido injustamente--, eso no se puede arreglar mediante una ley. Es exclusivamente un problema de mando y no tiene otro nombre. Por lo tanto, ese asunto no lo arreglaremos.

Segundo, en lo referente a algunos Suboficiales Mayores con sueldos más altos, incluso sin inutilidad, con respecto a los que están en servicio activo, sólo puedo manifestar lo siguiente.

Normalmente, en todos estos proyectos se aceptan las proposiciones enviadas por el Ejecutivo, o sea, hasta ahora, es el Ejecutivo el que ha planteado los problemas relativos a reajustabilidad de pensiones y a aumentos o estabilidad de los sueldos, y nosotros le hemos aprobado las leyes correspondientes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tenemos iniciativa de ley en ese caso.

El señor GENERAL MATTHEI.- No es iniciativa de la Junta, y si hoy es así, debe arreglarse.

En lo concerniente al tercer aspecto, estamos perfectamente de acuerdo en nivelar a los Generales y tenemos claro que eso no ocasiona problema alguno.

Tal como se expresó, no existe problema práctico entre la forma propuesta por nosotros y lo sugerido por

el Ejecutivo, excepto en cuanto a la reajustabilidad futura.

Me niego terminantemente a firmar una ley que considere la reajustabilidad futura de esas pensiones por cuanto eso se llama "perseguidora", y nosotros conscientemente, en un momento dado, decidimos terminar con ella y hubo que eliminarla para todo el país porque el Estado ya no podía sufragar ese gasto.

De lo contrario, nuevamente se abrirían las compuertas. Originalmente, la perseguidora fue sólo para los Generales y Almirantes; de ahí se abrió para los que tenían treinta años de servicios, y, en seguida, pasó a la Administración Pública.

Si se volviera a implantar, las expectativas que crearíamos con ello no las podríamos sostener después. Sería imposible.

Por lo tanto, apruebo lo propuesto, pero algo que huela a perseguidora, cuya eliminación nos costó tanto, no lo firmo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Sólo hoy hemos tenido tiempo para conocer este proyecto aprobado en principio, digamos, por la Primera, Segunda y Tercera Comisiones. Inclusive, yo no había sido citado a esta reunión.

Sin embargo, hemos realizado algunas consultas muy rápidas dentro del Ministerio, con la Caja y ahora con el Ministro de Hacienda, y deseo manifestar a la H. Junta que me atrevo a tomar la responsabilidad de decir que me parece aceptable para el Ejecutivo en la forma presentada por las tres Comisiones citadas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, lamento mucho que lo haya recibido tan tarde, pero a nosotros también nos llegó muy atrasado y tuvimos que trabajar en forma muy intensa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo recibimos el martes pasado.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- No estoy formulando cargos, pero si hubiera habido más plazo habría podido preguntar al Presidente. Como eso no ha sido posible, me atrevo a tomar la responsabilidad de decir que sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien, gracias. Así le entendimos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pido el siguiente acuerdo de Junta.

Se aprueba la idea de legislar y el proyecto se coloca en Tabla para la próxima sesión a fin de que el Ministerio y nosotros tengamos tiempo para estudiarlo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me parece bien. Excelente.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba la idea de legislar, lo estudiaremos y se presentará el proyecto a la próxima sesión, porque nosotros lo recibimos el martes, así que hemos debido apurarnos mucho.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Con permiso, mi Almirante.

Considero que en el texto que se proponga debería venir establecido el financiamiento, pues aquí se agregó una norma sobre ese aspecto que no venía explícita, sino que estaba incluida en un balanceo entre los efectos opuestos de los artículos 1° y 2°.

Por consiguiente, creo que también deberían estudiar el financiamiento.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Sí, en lo concerniente al financiamiento, la verdad es que en la forma propuesta --lo conversé recién ...

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Pero, al pa
recer, eso no resultará.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No. Eso exige
un análisis presupuestario de la Caja con el Ministerio de
Hacienda para readecuar los presupuestos, pero el artículo
2° es suficiente en los términos en que está.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Como usted mismo ex
plicó, el artículo 2° tocará las pensiones de los inutili-
zados de primera, segunda y tercera categoría.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No, Almirante,
perdón, me estoy refiriendo al artículo 2° con la proposi-
ción de la alternativa A, que estatuye que se financia de
acuerdo a lo consultado en los ítem correspondientes en la
Caja de Previsión. Entonces, eso requiere un análisis.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Ya tene
mos un acuerdo entre caballeros, y parece que el proyecto
será viable así.

--Se aprueba la idea de legislar.

3.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 18.046, SOBRE SO-
CIEDADES ANONIMAS (BOLETIN 671-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Deseo saber si exis
te alguna observación al proyecto de ley relativo a las so
ciedades anónimas.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay.

El señor GENERAL STANGE.- No tengo.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no hay observa -
ciones, se aprueba el proyecto.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE LEY SOBRE NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA (BOLETIN 690-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- A continuación veremos el proyecto de ley sobre normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria que llegó sumamente atrasado, como la mayoría de los enviados por el Ministerio de Hacienda, y, por supuesto, no ha habido mucho tiempo para estudiarlo.

No es porque esté usted aquí, Ministro, pero es cierto y yo los tengo que recibir.

Para poder atacar esta iniciativa en forma inteligente, pediría a los señores miembros de la Junta que tengan observaciones sobre algunas normas, especificarlas para discutir las de inmediato.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, no hay otra forma de proceder.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son 95 artículos. Si los analizamos uno por uno, quizás no alcanzaríamos a despachar hoy el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- La Segunda Comisión sólo tiene una observación y se refiere al artículo 73.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra la Segunda Comisión.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Los representantes de la Segunda Comisión Legislativa formularon reserva respecto del contenido del artículo 73 del proyecto propuesto.

Dicho precepto interpreta dos normas legales: el decreto con fuerza de ley 243, de 1953, y el artículo 1° de la ley 11.765, y expresa que su sentido y alcance han sido establecer una indemnización por años de servicio de monto nominal en los términos que señalan tales disposiciou

nes, sin que se devenguen a su respecto intereses ni reajustes.

La Segunda Comisión Legislativa ha expresado su reserva por cuanto, más que todo, hay un problema de imagen, pues aquí se establece una indemnización por años de servicio que en un principio estaba fijada en 50 pesos, y se dijo que, frente a esto, existen diversos juicios pendientes respecto de los cuales ya ha habido dos sentencias de primera instancia, las que han sido favorables, me parece, a los imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante.

¿Qué pasaría si en este momento, después de tantos años de vigencia de la ley, se interpreta la norma en determinado sentido?

Sucedería que quienes deseen comenzar el juicio a partir de esta fecha ya no podrían hacerlo, porque estaría aclarada la ley en el sentido de que la indemnización que percibirán es sin intereses ni reajustes.

En cambio, los que alcanzaron a iniciar antes el juicio, obtendrán el pago de la indemnización con los intereses y reajustes correspondientes hasta la fecha de la sentencia de primera o segunda instancia, según corresponda.

Por ello, mi Almirante, para poder determinar el verdadero alcance de la ley, creemos conveniente que se proporcionen algunos antecedentes sobre cuánto le costará esto a la Caja, para establecer si es o no es adecuado arreglar por la vía legal un problema sometido en este momento a conocimiento de los Tribunales.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esa es la única observación que tenemos.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Mi Almirante, en realidad, en la Comisión Conjunta se dieron los antecedentes al respecto.

Deseo pedir al Ministro de Hacienda que los vuelva a explicar en la forma expuesta en la Comisión, por ser varios miles de millones de pesos lo que significa la aplicación de esto.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS.- Con permiso, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Director de Presupuestos.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS.- Esto se analizó en Comisión Conjunta, pero antes de explicar esta norma deseo aclarar que ella es distinta del artículo relativo a la Marina Mercante. En definitiva, éste quedó rechazado y, por lo tanto, eso va por la vía judicial. En la medida en que cada persona reclame y gane el juicio, en esa medida lo obtiene.

Por lo tanto, es diferente de la disposición que se está comentando.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estamos hablando del decreto con fuerza de ley 243, de 1953.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS.- Y de la Ley 11.765, de 1973 ó 1975.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, es del año 1962.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS.- Aquí, Almirante, se está tratando de aclarar que en el sistema previsional antiguo nunca se consideraron reajustes de ninguna especie ni para los beneficios ni para los costos de los imponentes, y todas las personas que han estado sujetas a ese articulado han percibido sus indemnizaciones en el pasado sin reajustes ni intereses.

Aparentemente, en la actualidad, habría algunas personas que tratarían de obtener tales reajustes e intereses por esas indemnizaciones, en circunstancias de que el espíritu de ambos cuerpos legales, contenidos en el arti

SECRETARIO

título 73 del proyecto en análisis, nunca los consideró. Y, a la vez, como señalé, ninguna de las personas sujetas hasta ahora a esa normativa los ha obtenido.

Por lo tanto, se juzgó necesario hacer una aclaración de esas normas, contenida en el artículo mencionado, a fin de evitar malas interpretaciones.

Ahora, si efectivamente se fuera con esto a situaciones retroactivas para todos los imponentes del Servicio de Seguro Social y otros, claro, estamos hablando de una cantidad de miles de millones de pesos difícil de dimensionar, porque nunca estuvo en el espíritu de las leyes indicadas pagar esto con reajustes e intereses.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí no está incluida la Caja de la Marina Mercante.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS.- No. Ese es un artículo aparte que se rechazó.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y sigue funcionando.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS.- Sigue funcionando y la norma se rechazó.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien, conforme. Retiro mi observación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Esto es para el Servicio de Seguro Social en general?

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS.- Principalmente para el Servicio de Seguro Social.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay otras observaciones?

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- No hay.

El señor GENERAL STANGE.- Se retiraron aquellas normas en que existía discrepancia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A pesar de que lo hemos discutido bastante, deseo una explicación que no significa cambio alguno.

S E N A D O

Me refiero al artículo 41, que trata de las unidades de fomento, y como al salir de la sesión me encontraré con la prensa, deseo poder decirles algo más o menos claro sobre la materia.

El artículo 40 del proyecto sustituye el inciso segundo de la Ley General de Bancos, por el siguiente:

"Las letras de crédito deberán estar expresadas en moneda corriente, en unidades de fomento, en otro sistema de reajuste autorizado por el Banco Central de Chile o en moneda extranjera. Estas últimas, en todo caso, se pagarán en moneda corriente."

Esa es la tónica para las letras de crédito hipotecario. ¿No es cierto?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Correcto, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 41 determina lo siguiente: "Los nuevos préstamos hipotecarios que contraten los deudores de obligaciones pendientes expresadas en unidades de fomento," etcétera. Y a continuación se define, para aquellos con deudas hipotecarias en unidades de fomento contraídas con bancos u otras entidades financieras, el sistema de pago y de reajuste, cuando el Banco Central les cuente a ellos lo del Viejo Pascuero, porque esto es similar, y les diga: "¡A algunos les traerá juguetes el Viejito Pascuero!" Pero aquí no está el Viejo Pascual, sólo figura el Banco Central, porque éste determinará el cómo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- ¿Me permite, Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, me gustaría que me explicara esto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- La situación es la siguiente.

Efectivamente, el Gobierno tiene conciencia de que ha existido una crisis, reflejada, entre otras cosas,

S U M A R I O

en los problemas de los endeudados y, dentro de éstos, el sector de los deudores de créditos hipotecarios también fue afectado.

El Gobierno adoptó una serie de medidas, algunas de las cuales se prorrogan, si no me equivoco, en el artículo siguiente, el 42. Por ejemplo, a algunos sectores a los que el Gobierno les financió directamente los créditos, se les permite el cambio de unidades de fomento a unidades reajustables, como fue el caso de las cajas de previsión de la Defensa y de los SERVIU.

Otros sectores, también dentro de los SERVIU, han estado sometidos al sistema de cuota de ahorro que es totalmente diferente del de las U.F. y que de hecho ha estado congelado por bastante tiempo.

Por otro lado, a los que estaban en el sistema financiero les ha dado facilidades por intermedio, como usted dice, de un Viejito Pascuero, que en este caso efectivamente fue el Banco Central, al permitirles reprogramar parte importante de los dividendos.

En este sentido, lo último que se hizo fue autorizar que las personas reprogramaran y, en el hecho, no pagaran el 40% del dividendo, sino sólo el 60%, y que el saldo lo difirieran en forma creciente para el final del período.

Inclusive, este año comenzó a regir un subsidio directo del Fisco, también para estas personas con deudas en los bancos, de media unidad de fomento, que es decreciente en el tiempo —después será 0,35% y disminuirá en el tercer año—, para créditos que no superen un monto determinado, por vez que se pague el dividendo. Creo que en este momento la cifra es hasta 3 millones de pesos. Estaba en unidades de fomento y por eso no la recuerdo exactamente, pero es de ese orden.

Sobre la base de todo lo indicado, el Gobierno ha realizado un esfuerzo que ha significado un costo para el Banco Central o para el Fisco.

Sin embargo, ha percibido que, indudablemente, todavía existen problemas para muchos deudores hipotecarios. El Gobierno ve difícil que él pueda seguir aportando recursos y, por ello, se trató de ver qué mecanismos podían dar de alguna manera un alivio, en la medida en que efectivamente hubiera acuerdo entre deudor y acreedor para encontrar una solución.

Por eso se optó por proponer los artículos que estamos analizando, el 40 y el 41.

¿Cuál es el objeto del artículo 40? En la actualidad, aunque las partes quisieran acordar una cosa distinta a las unidades de fomento, no pueden hacerlo en el caso de las letras hipotecarias. Ni siquiera puede autorizarlo el Banco Central. En un crédito común, éste está facultado para permitir otro tipo de reajuste, si se le solicita, es decir, si alguien le dice que desea utilizar un índice distinto, podría hacerlo. En el caso de la letra hipotecaria no tiene esa autorización, sino que obligatoriamente tiene que ser en unidades de fomento.

Entonces, la finalidad del artículo 40 es permitir que el Banco Central tenga esa autorización, igual como la posee para otro tipo de crédito, para permitir un reajuste distinto básicamente del de la U.F.

Por otra parte, supongamos que el Banco Central ya cuenta con esa autorización y que realmente existen un acreedor y un deudor que, una vez hecho un análisis, están de acuerdo en pactar una unidad distinta y dicen: "No lo haremos en unidades de fomento", o, por último, "deseamos mantener la deuda en U.F. pero con una tasa de interés distinta, o cambiando las condiciones originales", y el Banco Central accede.

Cuando existan esas situaciones, el artículo 41 permite que los trámites no se vean encarecidos por situaciones de impuestos y de costo de reinscripciones de las hipotecas correspondientes, pues les da la facilidad para

S E N A D O

que, en caso de que haya ese tipo de acuerdo, éste no se vea imposibilitado de llevar a la práctica porque, por último, es caro por razones del costo de inscribir las hipotecas o de los impuestos que habría que cancelar.

En consecuencia, Almirante, como acabo de explicar, realmente el Gobierno ha realizado un largo proceso de apoyo que usted conoce muy bien. En este momento ve que no tiene recursos adicionales para ayudar, pero está dispuesto a dar facilidades legales, en la medida en que se produzcan acuerdos, para facilitar su concreción.

Esos son los objetivos de ambas normas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo importante es que, según entiendo del artículo 40, los créditos hipotecarios y financieros con bancos, que estaba prohibido pagarlos en otra unidad que no fueran las U.F., se pueden realizar en otro tipo de índices.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Así es. Y si hay acuerdo en cambiarlos, el artículo siguiente da facilidades para no tener que pagar los impuestos correspondientes en forma ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay otra observación?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, tan sólo una autorización que pido para hacer algunos cambios formales, como los relativos a la puntuación.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo problema.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor GASPAR LUEJE, RELATOR.- Sobre lo mismo, Almirante.

Una vez elaborado el informe, los diversos miembros de las Comisiones, incluidos los de la Primera, detectaron ciertos errores en cuanto a plurales, puntos y comas, cuya corrección mejora el castellano en la redacción

SECRETARÍA

de la futura ley, los cuales están en conocimiento del señor Secretario de Legislación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no hay observaciones, se aprobaría el texto de la iniciativa.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones formales.

5.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVO REGIMEN LEGAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (BOLETIN 698-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Como punto extraordinario de la Tabla y por tener que legislar antes del 31 de diciembre, figura un proyecto de ley presentado por el Ministerio de Hacienda, también atrasado. Se pidió en mayo y se recibió solamente en diciembre, y establece nuevo régimen legal para la industria automotriz.

Tiene la palabra el Contraalmirante Toledo.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Con su venia, mi Almirante.

La iniciativa legal que establece normas legales para la industria automotriz se originó en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República el que, por acuerdo de la H. Junta de Gobierno, fue estudiado en Comisión Conjunta.

El proyecto tiene como objetivo establecer un nuevo régimen legal para el área automotriz, tanto en su industria armadora como para fabricantes de piezas y partes e importaciones de vehículos.

Su texto consta de 22 artículos permanentes y 9 transitorios y se estudió considerando que el 31 de di-ciembre del año en curso vencen las disposiciones sobre la materia, consignadas en el decreto ley 1.239, de 1975, co-

mo, asimismo, los impuestos determinados en el decreto ley 2.628, de 1979, para el consumo de estos bienes.

En atención a ello, el proyecto de ley en comento contempla un tratamiento arancelario equivalente para los conjuntos de partes o piezas elaboradas o semielaboradas para la armadura en el país de vehículos automóviles, para los mismos vehículos semiterminados y para los completamente terminados, con respecto a las demás mercancías clasificadas en el Arancel Aduanero.

De la misma forma, se iguala el tratamiento tributario interno eliminando la discriminación hasta hoy vigente en cuanto a la base imponible de los impuestos adicionales del decreto ley 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios, y el antes mencionado impuesto al consumo.

Ahora bien, con el objeto de mantener la actividad de aquellas empresas que actualmente participan activamente en el mercado de partes y piezas nacionales para su integración en los vehículos que hoy se ensamblan en el país y para la exportación, en compensación de importaciones, de componentes para estos mismos fines, se ha estructurado un régimen de incentivos a la exportación de esas manufacturas y por concepto de integración nacional a los vehículos producidos en el país.

La necesaria vinculación entre los fabricantes de partes y piezas y las industrias terminales automotrices determina que la subsistencia de los primeros justifica la permanencia de las segundas, dadas las especiales características de la industria automotriz interna nacional.

En los artículos 1° y 2° del proyecto se señalan las definiciones necesarias para la correcta aplicación e interpretación de esta ley, como, asimismo, los requisitos que deberán cumplir las empresas terminales que se acojan a ella.

Sumario

En los artículos 3°, 4° y 5° se estatuye que las importaciones de partes y piezas o de conjuntos necesarios para la armaduría o ensamblaje que efectúen las empresas, como, asimismo, las materias primas que importen las empresas auxiliares para producir piezas y partes, estarán afectas al Arancel Aduanero general. Del mismo modo, también se aplicarán a importaciones de vehículos terminados, desarmados completamente o semidesarmados.

El artículo 6° consigna la lista de vehículos que quedan excluidos de estas normas.

El artículo 7° establece los porcentajes mínimos de integración nacional que deberá tener cada vehículo que armen las empresas terminales, señalándose en el artículo 8° que la Comisión Automotriz llevará los registros respectivos y controlará su cumplimiento. Lo mismo en lo referente a piezas y partes nacionales.

El artículo 9° señala que las industrias terminales tendrán, hasta el 31 de diciembre de 1995, derecho a un crédito fiscal por concepto de los derechos de aduana pagados en la importación de vehículos completamente desarmados y por las exportaciones que realicen.

Además, describe el procedimiento para determinar el monto del crédito correspondiente a derechos de aduana, el que en todo caso no podrá exceder del 35% del valor aduanero de los vehículos terminados, con un límite máximo de dos mil dólares por cada vehículo producido y transferido en el país.

A su vez, el artículo 10 regula el monto y de terminación del crédito por integración nacional, el que será de 75% durante los primeros ocho meses de 1986 y disminuirá en los doce meses restantes hasta alcanzar un 50%, porcentaje que se mantiene hasta el 31 de diciembre de 1990, y a partir de esa fecha disminuye anualmente en 10%.

DISPOSICIONES

Por su parte, el artículo 11 legisla sobre el monto y determinación del crédito como estímulo por exportación de componentes nacionales.

El artículo 12 prescribe que el crédito fiscal deberá impetrarse sólo respecto de los vehículos de producción nacional transferidos en el país.

En seguida, el artículo 13 dispone que este crédito fiscal será incompatible con cualquier otro de similar naturaleza que se establezca o se encuentre establecido de manera general en otra disposición legal, incompatibilidad que no alcanza a las exportaciones que no se acojan al crédito por estímulo a las exportaciones descrito en el artículo 11.

Los artículos 14 y 15 reglan la composición de la Comisión Automotriz, sus atribuciones y obligaciones, como, asimismo, los antecedentes que les deben entregar las industrias terminales para el efecto de determinar el crédito fiscal que les corresponde.

En los artículos 16 y 17 se estipulan las sanciones que se aplicarán por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, por la Comisión Automotriz, a las personas sometidas a esta normativa.

El artículo 18 del proyecto introduce diversas modificaciones al decreto ley 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios, con el objeto de adecuar a esta ley las normas impositivas internas que afectarán a estos bienes, sea que se internen al país por las empresas terminales, o por cualquier otro importador no acogido a este régimen, estableciéndose así una tributación uniforme que no discrimine en cuanto a la aplicación de tales impuestos.

El artículo 19 preceptúa que el impuesto del artículo 43 bis del decreto ley 825, de 1974, se reducirá en un 10% a contar del 1° de enero de 1988, hasta quedar rebajado en un 50%.

Mediante el artículo 20 se derogan las normas legales que son sustituidas por esta ley en proyecto.

El artículo 21 prescribe que, a contar de la fecha de publicación de la ley en estudio, sólo se podrán importar vehículos sin uso, con las excepciones que en el mismo precepto se indican.

En las disposiciones transitorias se especifican las normas legales que regirán a este sector durante el año 1986 para que éste pueda adaptarse a la nueva normativa, en atención a que la legislación para él termina el 31 de diciembre del presente año.

Finalmente, hago presente que el texto propuesto a la aprobación de la H. Junta contó con la aceptación de las cuatro Comisiones Legislativas.

Antes de terminar, solicito autorización a la Excma. Junta para que el Secretario de Legislación realice correcciones al texto por errores tipográficos producidos y, además, para efectuar el siguiente cambio en el penúltimo inciso del artículo 14, después de la última coma --página 13--: donde dice "separando la parte relativa a devolución de derechos de aduana y la que corresponda por estímulo de exportaciones de componentes automotrices", debe decir "separando la parte relativa al estímulo por integración nacional y la correspondiente por exportaciones de componentes automotrices".

Este cambio se debe a la concordancia que debe existir con las modificaciones que la Comisión Conjunta hizo en el artículo 6°.

Es todo lo que puedo informar a la H. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- No sé mucho de esto, pero, al parecer, el héroe o el villano de este proyecto de ley se llamaría "crédito fiscal".

¿Le podrían explicar a alguien que no sabe nada qué significa "crédito fiscal"?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Ministro de Hacienda.

El señor GENERAL MATTHEI.- En buen romance, ¿qué es el crédito fiscal? En el texto dice: "con tope máximo de dos mil dólares por vehículo".

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En el fondo, es un incentivo, podríamos llamarlo subsidio, y significa que en la medida en que las empresas automotrices cumplan con determinados requisitos establecidos en el proyecto, en esa medida reciben de parte del Fisco un aporte con un tope de dos mil dólares y del porcentaje indicado.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, no me equivoqué en lo que suponía.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y es imputable, eso sí, a pago de impuestos y de derechos de aduana. No es en recursos.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- En el fondo, es una rebaja, un descuento.

El señor GENERAL MATTHEI.- En buenas cuentas, es un regalo.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- A mí me costó entender los términos "crédito fiscal".

El señor GENERAL MATTHEI.- Ahora, este regalo para un año normal de producción de 20 mil vehículos llega a 40 millones de dólares de crédito fiscal, lo cual significa 8 mil millones de pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy seguro de que con esta ley no habrá necesidad de pagarlo, porque todos se irán.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Ojalá se vayan después de esto!

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, ojalá que no.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si esto nos cuesta 40 millones de dólares, yo estaría muy feliz en que se fueran: les coloco alfombra roja, la pago y todavía se las regalo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se aprueba el proyecto?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, lo apruebo.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Aprobado.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.
Muchas gracias caballeros, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.25 horas.


 JOSE T. MERINO CASTRO
 Almirante
 Comandante en Jefe de la Armada
 Presidente de la I Comisión Legislativa


 NELSON ROBLEDO ROMERO
 Coronel
 Secretario de la Junta de Gobierno